



San Andrés, Isla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: LEADITH MARLEN BENT PÉREZ y ANTHONY POMARE WILLIAMS

RADICADO No.: 88001-3184-001-2023-00138-00

AUTO No.0833-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el líbello reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

No obstante, se hace necesario precisar en esta causa que, en efecto tal como se indica en el escrito introductorio los accionantes durante su matrimonio procrearon dos hijos, lo cual se logra corroborar en los archivos digitales Nos.005 y 006 de la carpeta de anexos No.005 del cuaderno principal del proceso de la referencia, de los mismos se logra verificar que la primera hija nació el 16 de diciembre de 1996 adquiriendo la mayoría de edad para diciembre del año 2014, y en el caso del segundo hijo se logra determinar que éste nació el 07 de junio de 2005, quien para el presente año cumplió la mayoría de edad.

En consonancia con lo señalado en prelación, se tiene que en el plenario se encuentra adosado acuerdo suscrito por los cónyuges¹, del cual se debe precisar que en los numerales cuatro al ocho del precitado documento, se suscribieron obligaciones que se dirigen a los hijos en común y en especial al segundo de ellos, de quienes como se indicó ya eran mayores de edad desde la misma presentación del proceso de la referencia; lo cual da cuenta al despacho que no podría atender y/o tener como objeto de esta litis lo señalado en los prementados numerales.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por los Señores LEADITH MARLEN BENT PÉREZ y ANTHONY POMARE WILLIAMS.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y s.s. del C.G.P.

¹Véase archivo digital No.007 de la Carpeta digital No.005



TERCERO: Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.986.257 de San Andrés Isla y portadora de la Tarjeta Profesional No.147.823 expedida por el C. S. de la J., actuando como portavoz judicial de los Señores LEADITH MARLEN BENT PÉREZ y ANTHONY POMARE WILLIAMS, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 107, hoy 17-NOVIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f157d5a06e58fc6190f43835146904c82dc34359c9220efc3122ed77bbcbe9**

Documento generado en 16/11/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>